



Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 27 de febrero de 2019

Oficio AMC-OFI-0017994-2019



Rad: 20191100022512
Destino: 100 DIRECCION GENERAL - Rem:
ALCALDIA DISTRITA
Folios: 0 Anexos: Copias: 0
2019-04-01 16:03:16 Cód veri: ec085

Sr.
RICARDO HUMBERTO RAMIREZ CARRE
Director General – UPME
AVENIDA CALLE 26 No 69D-91 Torre 1 Oficina 901
Bogotá

Asunto: RESPUESTA A SU SOLICITUD CONTENIDA EN EL OFICIO EXT-AMC-19-0012318.

Cordial saludo,

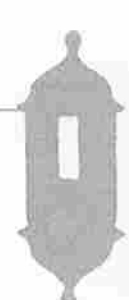
Para las áreas denominadas residencial tipo D, las estaciones de transmisión de energía se consideran Prohibidas.

Para las áreas Mixtas 2, estas son consideradas restringidas y deberá realizarse un estudio de impacto urbanístico, socializado y revisado con los residentes del sector de impacto directo.

Para este tipo de obras de ser viabilizadas dentro del proceso de estudio técnico y de concertación comunitaria, deberá tener en cuenta la siguiente reglamentación urbanística:

	INSTITUCIONAL 4
TIPO DE ESTABLECIMIENTO	Establecimientos públicos o privados de alto impacto, de cobertura intermunicipal, no compatibles con el uso residencial. Destinados a la prestación de servicios públicos (acueducto, alcantarillado, energía, gas, saneamiento) y funerarios necesarios para la actividad residencial y las actividades de consumo, producción e intercambio comercial.
ASISTENCIAL	SERVICIOS PÚBLICOS: Plantas térmicas de energía, plantas de tratamiento de agua cruda, estaciones de transmisión de energía, gas y teléfono, estaciones de bombeo, tanques de almacenamiento de agua, entre otros.
USOS	
PRINCIPAL	Institucional 4
COMPATIBLE	Institucional 1, 2 y 3
COMPLEMENTARIO	Portuario 1 y 2.
RESTRINGIDO	Comercial 1, 2, 3 y 4 - Industrial 3, Portuario 3 y 4.
PROHIBIDO	Residencial, Turístico
AREA LIBRE	SERVICIOS PÚBLICOS: 1m2 área libre x c/1.50m2 de construcción.
	INSTITUCIONAL 4

h





AREA Y FRENTE MÍNIMOS	El lote lo determinara el tamaño del establecimiento y el tipo de servicio para el cual se destine el inmueble. Este uso debe ubicarse en áreas de actividad especializada y en ningún caso puede este uso ubicarse dentro de la vivienda. De todas maneras deben englobarse predios para construir este tipo de establecimientos. FRENTE MÍNIMO: 50 Mts.
ALTURA MÁXIMA	Según aplicación del área libre e índice de construcción. Para altura superior a 4 pisos, la edificación deberá dotarse de ascensor.
INDICE DE CONSTRUCCIÓN	
1 piso	0.6
2 pisos	1.2
Hasta 4 pisos	1.8
Para mayores alturas	Hasta 2.4
AISLAMIENTOS	
ANTEJARDÍN	9 mts
POSTERIOR	10 mts.
PATIO INTERIOR	3X3
VOLADIZO	2,5
LATERAL	5 mts.

Atentamente,


IVAN DARIO CASTRO ROMERO
Secretario de Planeación
Alcaldía Mayor de Cartagena

